



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciocho (18) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

I. Allegado escrito por parte del apoderado de la ejecutada, donde da cuenta de la imposibilidad de adelantarse en la ciudad de Medellín la suscripción de la escritura pública por la que se pretendía brindar caución, dada la negativa del juez encargado de conocer del comisorio remitido por este Despacho con tal finalidad, y en atención a que resulta idóneo acceder a realizar dicho trámite en Villavicencio, se **dispone**:

1. **Requerir** al Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín para que remita a costa de la parte demandada, por el medio más expedito, el Despacho Comisorio N° 020 de 18 de mayo de 2016, en el estado en que se encuentre.

2. **Otorgar** el término perentorio de 10 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que, una vez allegado el despacho comisorio, se lleven a cabo las gestiones pertinentes y requeridas por la Notaria de Villavicencio que por reparto deba efectuar el trámite correspondiente para llevar a cabo la diligencia de suscripción de la Escritura Pública correspondiente.

Adviértase al extremo pasivo que deberá, dentro del término concedido, allegar la minuta correspondiente a este Juzgado para la revisión de la misma; una vez se cumpla lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para fijar la fecha en que se habrá de suscribir dicho documento.

De no atenderse lo hasta aquí expuesto, secretaría proceda de conformidad.

II. En atención a lo requerido por el apoderado de la parte ejecutante, estese a lo resuelto en el presente proveído.

Notifíquese,



CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS

Jueza



Radicado
Proceso
Demandante
Demandado
Decisión

500013103003 2006 00051 00
Ejecutivo a continuación
Marina Robayo de López
Universidad Cooperativa de Colombia
Requiere DAMC